





OFICIO: CAP-DG-0175-2016.

Dictamen Jurídico

EXPEDIENTE CAP.CG.005/2016.

Acapulco, Gro; a 06 de Junio del 2016.

C. JORGE CHONA GUTIERREZ P R E S E N T E.

Arq. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de <u>Director del Organismo</u> <u>Público denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio</u> <u>de Acapulco</u> y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., así como el artículo 20 fracción I, del complemento del Acuerdo de creación antes citado publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 3 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la citada dependencia, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre de dos mil ocho, año III, del volumen 20, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Los artículos 25, Fracción IV, VII Y VIII, 31 Fracción XIX 72, 73,74, 75, 76, 77,78 79 del Reglamento interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; Guerrero, me permito exponer lo siguiente:

Por escrito de fecha 20 de mayo de 2016 en relación al expediente que al rubro se indica, derivado de los Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por la Contraloría de esta Comisión en consecuencia jurídica y legales se llega a la determinación de emitir el presente dictamen



Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C P. 39300 Fax. 483 3792 Tel 01 744 434 1400 página Web www.capama.gob.mxe.mailcapama@capama.gob.mx







bajo las siguientes; antecedentes, hechos, pruebas y consideraciones legales que a continuación se detallan:

## **HECHOS**

1.-. Con fechas 24 de febrero del año en curso el agente de seguridad informa a la Contraloría y a Recursos Humanos de las conductas antijurídicas de los trabajadores

dando lugar a iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados por la Contraloría General de este Organismo Operador a los.

2.-Con fecha 20 de mayo de 2016 turna a la subdirección jurídica la memoranda CAP/CG/278/2016, signada por contralor general donde emite su opinión, en la cual solicita la aplicación de la sanción consistente en un extrañamiento por escrito para su expediente.

## **PRUEBAS**

- 1.- DOCUMENTAL. Memoranda número, CAP/CG/265/2016 de fecha 12 de mayo de 2016. Se agregan como anexo número uno.
- 2.-DOCUMENTAL.- Memoranda número, CAP/CG/273/2016 18 de Mayo de 2016. Se agregan como anexo número dos.
- 3.- DOCUMENTAL.- Memoranda número, CAP/CG/274/2016 19 de Mayo de 2016. Se agregan como anexo número tres.
- **4.- DOCUMENTAL.** Memoranda número, **CAP/CG/278/2016** 20 de mayo 2016. Se agrega como anexo número cuatro.











## CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento en base a las consideraciones que se consagra en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 45, 46 fracción I, V, VI, XXI, XXII, 48, 52 fracción III, 53 fracción I, IV, VII, 55 fracción I, III, 63, 66, 75 fracción II de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; artículos 31 fracción XI y 77 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; artículos 34. fracciones I, II, III, 35, fracción I,III de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; artículos 84, fracciones I, II, III, XVII, XXIV, 85, fracción VII, IX y XX, 86, punto 5, 97, fracción VI y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y demás relativos y aplicables, en base al siguiente análisis.

Visto la integridad de todas las constancias documentales reunidas en el expediente administrativo laboral que se resuelve, se valoran bajo la sana crítica inherente a su contenido, se observa que de las relaciones laborales habidas por Usted y demás personal con el Organismo Operador, se desprende que éste ente laboral no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato laboral de trabajo, según lo establecido por la ley de la materia y de ahí el hecho del levantamiento de las actas administrativas, como lo exigen las normas legales, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales de responsabilidad que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado sujeto de





DIRECTION GENERAL





valoración real al contenido de las mismas, de ahí que necesariamente se le otorga valor probatorio pleno en su contenido intrínseco.

ACTAS ADMINISTRATIVAS, CASO EN QUE CARECEN DE VALOR PROBATORIO.

Las actas administrativas que se levantan al empleado con motivo de faltas a su trabajo, carecen de valor probatorio si se practican sin la intervención de éste.

Amparo directo 294/89. Casa Comercial de Chiapas, S.A., por conducto de su apoderado legal, Lic. Gerardo Constantino García. 15 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Stalin Rodríguez López.

De ahí que bajo la consideración de que efectivamente se cumplieron las formalidades esenciales del debido proceso administrativo, se tiene que en todo momento el LOS. CC. JORGE CHONA GUTIERREZ,

le fue

concedido el derecho de la garantía de audiencia, al haber sido citado y comparecer ante el órgano de control de manera voluntaria a rendir su declaración respecto de los hechos motivo del presente dictamen, mismas que quedaron asentadas en el acta administrativa y demás constancias, las cuales son motivo de valoración y que ponen de manifiesto la acción indisciplinaría con motivo del cargo y obligaciones incumplidas.

SEGUNDO.- Por ello, de la información recabada por el Órgano de Control Interno de éste Organismo Operador, en el ejercicio de la investigación de los procedimientos iniciados que obran en la subdirección jurídica mismos que se acreditan con las documentales ya mencionadas a las cuales se les otorga el valor pleno de las conductas ajena a un recto proceder por sus subordinados,

, los que se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes dentro de su jornada laboral en su fuente de trabajo ubicadas en calle Mala espina de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, así mismo por y por











**TERCERO.-** Por todo lo antes expuesto y al existir pruebas fehacientes de su conducta inapropiada de los trabajadores a su cargo de la interpretación de los numerales antes descritos, se desprende que la falta cometida por ellos en el desempeño de sus funciones, por lo que con ello se llega a la firme convicción de imponerle una sanción que amerita un **EXTRAÑAMIENTO LABORAL PARA QUE OBRE EN SU EXPEDIENTE.** 

## RESUELVE

PRIMERO.- Bajo el estudio realizado en las constancias que integran el expediente administrativo y en consecuencia de lo anterior y en mi carácter de Director General de éste Organismo Operador, con las facultades que ostento, con fundamento en los artículos antes descritos Por ello, notifíquesele al C. Director de Finanzas, Subdirectora Jurídica y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos este último agregar extrañamiento pertinente, medida sancionatoria al C. JORGE CHONA GUTIERREZ respectivamente, por las consideraciones vertidas en la integridad del presente dictamen.

ATENTAMENTE

ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ

**DIRECTOR GENERAL**